



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Diciembre doce (12) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ZORAIMA CECILIA PERALTA RODGERS.
DEMANDADO	YEINER ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00384-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **ZORAIMA CECILIA PERALTA RODGERS**, madre representante de la NNA **A.C.R.P.**, en contra del señor **YEINER ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ**.

2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **YEINER ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.633.194 expedida en Bucaramanga (S), por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

3. **ENTERESE** a la Procuradora de Familia.

4. Atendiendo a que el abogado de la parte demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **YEINER ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **YEINER ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hija se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo

del señor **YEINER ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ**, y a favor de la NNA **A.C.R.P.**; en porcentaje del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, liquidación parcial o definitiva e indemnizaciones si a ello hubiere lugar y de todo emolumento de trabajo que devengue el señor **YEINER ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ**, como empleado de la empresa **INVERSIONES GERA S.A.S** con **NIT: 9000236859**, ubicada en la calle 18 No. 19-69 del municipio de Soledad-Atlántico.

6. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, liquidación parcial o definitiva e indemnizaciones si a ello hubiere lugar y de todo emolumento de trabajo que devengue el señor **YEINER ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.633.194, como empleado de la empresa **INVERSIONES GERA S.A.S** con **NIT: 9000236859** ubicada en la calle 18 No. 19-69 del municipio de Soledad-Atlántico. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de dicha empresa, o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia**, a favor de la demandante, señora **ZORAIMA CECILIA PERALTA RODGERS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.807.680 expedida en Riohacha (La Guajira).

7. Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso.

8. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 30% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **YEINER ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.633.194, como empleado de la empresa **INVERSIONES GERA S.A.S** con **NIT: 9000236859** ubicada en la calle 18 No. 19-69 del municipio de Soledad-Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.

